

el mes de Enero.

Artículo 12º.— Permisos.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación.

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días naturales por alumbramiento de esposa.
- c) *Un día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.*
- d) Cuatro días naturales por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- e) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

Si los casos previstos en los apartados b) y d) ocurren fueran de la provincia, el permiso se ampliará hasta dos días naturales más. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13º.— Tabla Salarial.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Artículo 14º.— Plus Actividad.

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel, categoría y servicio se fija en las tablas anexas.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Este plus deroga expresa e indefinidamente las cuantías que se percibían en los artículos 10º y 14º del anterior Convenio.

En caso de ausencias injustificadas se deducirán estos importes diarios por cada día de ausencia más un sexto de los mismos.

Artículo 15º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 16º.— Paga de Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 27 días de salario base más antigüedad, la devengada en el período correspondiente al año 1991 y de 30 días la devengada en el período correspondiente al año 1992.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

Artículo 17º.— Plus complementario festivo.

El personal afecto a los servicios de recogida de basuras nocturna, percibirá este complemento, cuya cuantía diaria se reflejará en las tablas adjuntas según nivel y categoría, obligándose los trabajadores adscritos a este servicio a realizar el servicio de recogida de basuras nocturna en los días festivos que concurren en su turno de trabajo y que se marcarán en el correspondiente calendario laboral.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

En caso de ausencias injustificadas se deducirán estos importes por cada día de ausencia más un sexto de los mismos.

Artículo 18º.— Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en bienes de 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

El cómputo del tiempo a efectos de antigüedad comenzará desde el inicio del primer contrato celebrado entre el trabajador y empresa, salvo supuestos de suspensión o interrupción del mismo.

Artículo 19º.— Plus Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el plus de nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el período comprendido entre las horas señaladas, el plus de nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho período.

Artículo 20º.— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 21º.— Incentivos.

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado Incentivo.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 22º.— Plus alcantarillado.

Como complemento de puesto de trabajo, se establece un plus de Alcantarillado para los trabajadores que realicen trabajos de alcantarillado y limpiezas de sumideros.

Dicho Plus será funcional y no consolidable percibiéndose únicamente por jornada efectivamente trabajada en dicho servicio.

Su cuantía será equivalente al 25% del Salario Base, compensando y absorbiendo cualquier cuantía que por este motivo se percibirá con anterioridad al presente Convenio.

Artículo 23º.— Plus transporte.

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, para los trabajadores que para la realización de su trabajo se vean obligados a trasladarse al Centro que la Empresa dispone en la Carretera de El Cortijo.

La cuantía de dicho plus será de 125 Pts. brutas por día efectivamente trabajado.

En el supuesto de que el trabajador tenga jornada partida y para la realización de su trabajo haya de desplazarse a dicho centro dos veces al día la cuantía será de 250 Pts. brutas por día efectivamente trabajado.

Artículo 24º.— Horas Extraordinarias.

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extraordinarias hubiera de realizarse de forma continuada durante un período prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la consideración de estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 1858/81, de 20 de Agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 25º.— Retribuciones San Martín de Porres.

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 5.500 Pts. brutas en el año 1991 y una cantidad de 6.000 Pts. brutas en el año 1992, además del salario correspondiente a dicho mes.

Esta cantidad se percibirá por todo el personal que se encuentre en alta en la contrata en la fecha del 3 de Noviembre.

Artículo 26º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización, desde que ésta tenga lugar y hasta que se produzca el alta de hospitalización, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la I.L.T. se derivara de enfermedad, la empresa complementará hasta el 80% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo el trabajador durante los días 1º al 5º en la primera baja anual, los días 1º al 5º en la segunda baja anual y los días 1º al 3º en la tercera baja anual siempre y cuando el índice de absentismo de la contrata que la Empresa tiene suscrita con el Excmo. Ayuntamiento de logroño no supere el mes anterior al 8%.

Si dicho índice fuera el 7% o cifra inferior, el mes siguiente se complementarán durante los mismos períodos de tiempo explicitados en el párrafo anterior las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo el trabajador hasta el 100%.

La fórmula para calcular el mencionado índice de absentismo será la siguiente: Nº de jornadas perdidas por enfermedad en los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productores en el mismo período.

La Empresa facilitará al Comité mensualmente dicho índice, previa solicitud.

En todo caso los trabajadores que inicien un proceso por I.L.T. derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 100% del salario que se percibía con anterioridad a la baja. Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 90 contado a partir del día que se inició el proceso por I.L.T.

En cualquiera de todos estos períodos el trabajador estará obligado a comparecer ante el Servicio Médico de Empresa tantas veces como sea citado, salvo imposibilidad física, pues en caso contrario la Dirección de la Empresa tendrá la facultad de no abonar cualquiera de las prestaciones complementarias.

Artículo 27º.— Fondo social.

Se crea un Fondo Social de 175.000 Pts. anuales que queda en depósito en la Dirección de la Empresa con el fin de poder cubrir necesidades extremas y justificadas del personal afecto al presente Convenio Colectivo. En el supuesto de no utilizarse dicha cantidad la misma queda extinguida al finalizar el año.

La solicitud de dinero de dicho Fondo deberá hacerse a la empresa, quien a su vez se reunirá con el Comité para estudiar individualmente cada petición y en dicha reunión decidir de común acuerdo cuales son los casos en los que se tramitará favorablemente la petición.

Para el segundo año de vigencia del Convenio la cuantía anual será de 200.000 Pts. en idénticas condiciones al fondo de 1991.

Artículo 28º.— Préstamos al personal.

La Empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 30.000 Pts. para préstamos al personal que será distribuida entre la plantilla por el Comité de Empresa con las directrices y cuantías que el propio Comité marque.

Ningún trabajador puede solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

El personal que lo solicite deberá tener el menos un año de antigüedad. La amortización se efectuará en el período de seis meses.